

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, según informe de la oficina encargada del trámite de notificación “Destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, carrera 43-A No. 13-A-47 Barrio el Guabal, pero es el caso que revisado el plenario la dirección en donde se surtió dicho trámite de citación no corresponde a la suministrada en el acápite notificaciones demanda carrera 43ª No.13ª-47 Barrio El Guabal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 7 de julio del 2021.

VANESSA MEJIA QUINTERO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS – FONEMPTEC
DEMANDADO: LUIS RODRIGO MEJÍA COLORADO
RADICACIÓN: 760014003007201900690-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de julio dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señor **Luis Rodrigo Mejía Colorado**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y 292 del CGP. **Cuando se desprende del plenario** que la parte actora no ha realizado la radicación del oficio solicitado donde se requiere a la EPS SOS para que alleguen información de notificación del demandado, pone de presente que le rebotó el correo de dicha entidad, situación que no es admisible ya que deberá buscar alternativas para la respectiva radicación, teniendo en cuenta que es una entidad que se encuentra activa. Ahora se observa que la notificación no se ha llevado a cabo en la dirección que aportó en el acápite de notificación de la demanda. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO AL EMPLAZAMIENTO REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señor **Luis Rodrigo Mejía Colorado**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Estado 8 de Julio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fca5f182d26177a224f3cb713f9ea256581732e70263cc9f9ff3ee4bd1f51c7**

Documento generado en 02/07/2021 10:21:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>